

MARCO JURÍDICO

Texto original de la Constitución de 1917

ARTÍCULO 3º. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Reformas o Adiciones al Artículo 3º Constitucional

A partir de la promulgación de la Constitución, los grandes acontecimientos nacionales e internacionales han incidido en el desarrollo de la educación en México. Por eso, con apego al procedimiento constitucional establecido, el artículo 3º ha sufrido varias reformas y adiciones, todas ellas con la finalidad de adecuar la política educativa a esas cambiantes circunstancias.

El 13 de diciembre de 1934, bajo la presidencia del general Lázaro Cárdenas, fueron aprobadas y publicadas en el *Diario Oficial* de la Fede-

ración, diversas modificaciones, cuyo contenido señalaba, entre otros, el concepto racional y exacto del universo, la supervisión del Estado en cuanto a la preparación profesional y la conveniente moralidad e ideología de las personas que impartían educación en los planteles particulares.

Posteriormente, como ya se mencionó, el general Manuel Ávila Camacho, durante su gobierno (1940-1946), envió a la H. Cámara de Diputados otro Proyecto de Reformas al mencionado artículo 3º constitucional, basado en las siguientes razones: siendo las tareas educativas de primera importancia, la escuela debía ser el laboratorio del porvenir, ya que de ellas dependería el éxito de las generaciones de estudiantes. La 2ª Guerra Mundial había estallado, por lo que era necesario extender la acción normativa de la enseñanza a un campo más concreto: la defensa de la unidad nacional y el orden de la convivencia internacional democrática.

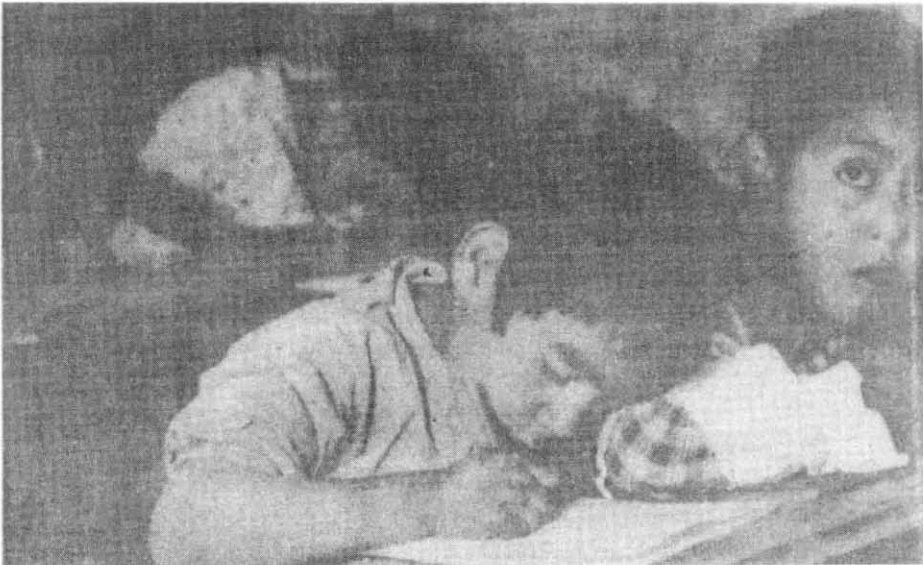
Esta iniciativa de reformas, incluyó el concepto de “desarrollo armónico”, buscando que la educación fuera “democrática, nacional y humanista”.

Por lo tanto, al artículo 3º constitucional se le agregó, en 1946:

1. El desarrollo armónico de las facultades del ser humano;
2. Un criterio científico en la lucha contra la ignorancia;
3. Un sistema democrático como forma de vida;
4. Un criterio nacionalista en la educación;
5. La contribución a una mejor convivencia humana, y
6. La gratuidad de la educación se hizo extensiva a todos los niveles y no sólo a la primaria.

Esta segunda reforma fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 30 de diciembre de 1946.

El Presidente de la República, José López Portillo, durante su mandato (1976-1982), envió al Congreso de la Unión una iniciativa para adicionar una nueva fracción al artículo 3º constitucional. Esta reforma se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación del 9 de junio de 1980.



La educación de la niñez es el soporte esencial del destino nacional

Con ella se garantizó constitucionalmente la autonomía universitaria (a las universidades e instituciones de enseñanza superior).

Las principales aportaciones, con la adición de la fracción VIII del artículo 3º constitucional, fueron:

1. La autonomía a las universidades y demás instituciones de educación superior;
2. El tener como finalidad educar, investigar y difundir la cultura;
3. El respeto a la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;
4. Los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico serán fijados en planes y programas, y
5. Todas las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el artículo 123 apartado "A", de nuestra Carta Magna.

La educación, señala el precepto, debe ser:

- a) Laica, esto es, ajena a todo credo religioso;
- b) Democrática, para que el progreso se realice en todos los órdenes: económico, social y cultural, y en beneficio de todo el pueblo;
- c) Nacional, a fin de proteger los intereses de la patria, y
- d) Social, con lo que se indica que, además del respeto a la persona como individuo, debe enseñarse el aprecio a la familia y el sentido de solidaridad con los demás, así como los principios de igualdad y fraternidad para con todos los hombres.

Texto Vigente

ARTÍCULO 3º La educación que imparte el Estado —Federación, Estados, Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:



La política educativa mexicana ha sido, desde hace mucho tiempo, democrática y popular, pues se orienta de manera fundamental a las clases más desprotegidas de la sociedad

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial I, y II del presente artículo, y, además deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos;

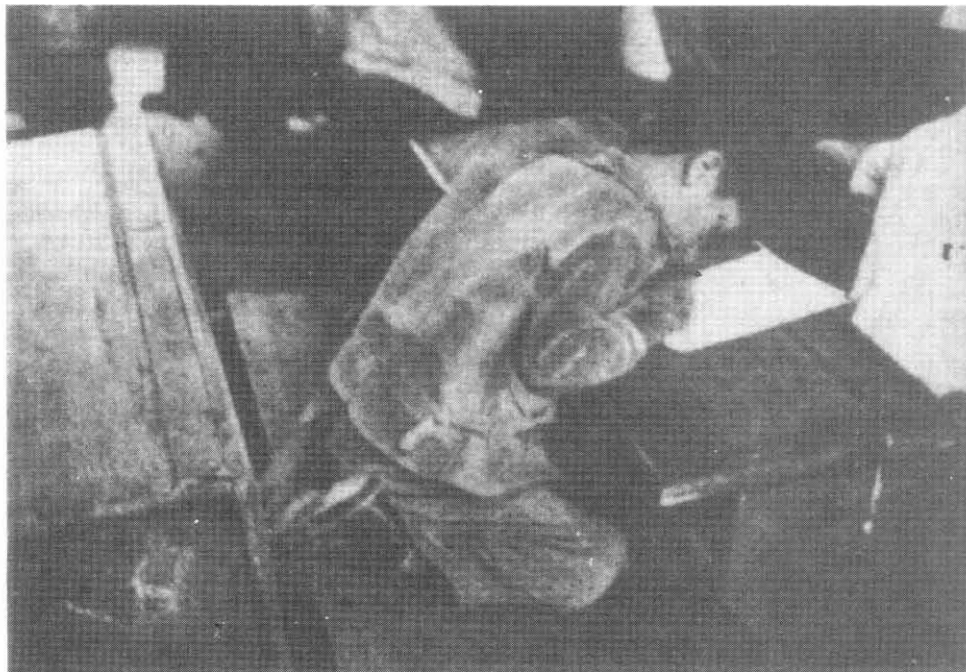
V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.



El fomento de las escuelas rurales fue un avance significativo en materia educativa

Leyes Reglamentarias y Secundarias vigentes

- Ley Federal de Educación, reglamentaria del artículo 3º constitucional. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de noviembre de 1973.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de enero de 1945.
- Ley que establece la educación normal para profesores de Centros de Capacitación para el Trabajo. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de febrero de 1985.
- Ley Nacional de Educación para Adultos. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de diciembre de 1975.
- Ley que crea la Universidad Autónoma de Chapingo. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de diciembre de 1974.
- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
- Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de diciembre de 1975.

Comentario Jurídico

Por el Lic. Sergio Domínguez Vargas*

Los antecedentes en materia educativa que los legisladores mexicanos tomaron de otros países, nos remontan a la indudable influencia que sobre nuestra República tuvieron la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787, la Constitución Francesa de 1793 y la Constitución Española de 1812.

* Profesor titular de Teoría Económica y Problemas Sociales de México, en la Facultad de Derecho de la UNAM. Autor de diversas obras sobre Teoría Económica.



Pueblo y gobierno de México unidos en el esfuerzo educativo

La sección VIII del artículo I de la Constitución de los Estados Unidos de América, al referirse a las facultades del Congreso, dice: “Promover el adelanto de las ciencias y de las artes útiles asegurando a los autores e inventores, por término limitado, la propiedad exclusiva de sus respectivos escritos o inventos”.

Por su parte, la Constitución Francesa, en su Declaración de los Derechos del Hombre, señala en su artículo 22: “La instrucción es una necesidad común; la sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos”.

El artículo 131 de la Constitución Española señala, dentro de las facultades de las Cortes: Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias; en su artículo 135 dice: “Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados” y otras disposiciones que determinan el control y uniformidad de la instrucción pública.

En nuestro país, el desenvolvimiento de las normas jurídicas destinadas a la educación se vio ligado a los combates ideológicos entre federalismo y centralismo, pugnando los centralistas por la implantación de un Estado fuerte y centralizado que hiciese posible la defensa del país ante cualquier agresión del exterior; por su parte, el federalismo veía en el modelo norteamericano el sistema de organización para México. De esta forma, el Congreso Constituyente de 1824 se preparó de acuerdo al ejemplo legislativo norteamericano y en los debates surgió el tema educativo.

Las disposiciones en esta materia no se incluyeron en los capítulos de las garantías individuales, porque el legislador de aquel entonces no las tomó como tales y, finalmente, quedaron en el apartado de obligaciones y facultades del Congreso General, quedando en su artículo 5º lo siguiente:

Artículo 5º Las facultades exclusivas del Congreso General son: I. Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros,



El incremento de bibliotecas en México ha sido factor decisivo para la educación nacional

erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas locales para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.

El derecho dado a las legislaturas locales para crear sus propios planes educativos resultaba difícil de poner en práctica, pues la falta de profesores preparados en cada una de las entidades hacía imposible lograr una ilustración tan ambiciosa como la que se buscaba.

El partido liberal fue el primero en considerar, al llegar el término señalado para proponer reformas al texto Constitucional, que era el momento para presentar un nuevo proyecto educativo para el país. Las primeras reformas aparecieron inicialmente en el seno de las logias masonicas de la Ciudad de México. En 1833 surgió, así, un plan político de reformas, que proponían preparar al hombre del progreso cuya posición tendía hacia la libertad absoluta de pensamiento y prensa, a la abolición de los privilegios del clero y a la destrucción del monopolio educativo que conservaba la Iglesia.

El breve paso de Gómez Farías por la presidencia permitió poner en práctica las ideas compiladas por el Dr. José María Luis Mora y que comprendían la Reforma eclesiástica, que contemplaba la desamortización de bienes del clero; la reforma militar y la reforma educativa.

Esta última estipulaba, dentro de la corriente liberal, la regularización de la enseñanza y la libertad pedagógica. Asimismo, la Dirección General de Instrucción Pública absorbía las funciones de la suprimida Universidad Real y Pontificia de México. En esta Dirección General se concentraría todo el poder educativo adquirido por el Estado. Tendría a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza (artículo 2), nombraría a todos los profesores (artículo 3), cuidaría de los fondos destinados a la enseñanza pública (artículo 9), y designaría los libros elementales de enseñanza (artículo 10).

Con estas reformas, Gómez Farías creyó haber sentado las bases para combatir el analfabetismo, a la vez que lograba el control directo del

Estado en materia educativa; sin embargo, la reacción de diversos sectores hizo que al volver Santa Anna al poder, quedaran derogadas las reformas propuestas.

Los eventos que sucedieron en el país por esos años, hicieron necesaria la elaboración de una nueva Constitución. El interés por proteger el territorio nacional dio paso a la instauración de un régimen centralista consagrado por la ley.

Dentro de las llamadas Siete Leyes de 1836, la Ley Tercera hacía breve referencia a la materia educativa: “Toca a las juntas departamentales iniciar leyes relativas a educación pública, establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento y dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción”.

Después de varios giros ideológicos en el Gobierno Federal, en 1843 se presentó un nuevo proyecto constitucional conocido como “Las Bases Orgánicas”, en cuyo artículo 134 se asentaba: “Son facultades de las asambleas departamentales crear fondos para establecimientos de instrucción y fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos”. No fue sino hasta 1857, que el grupo liberal logra instaurar un régimen federalista, que reclamaba para sí las funciones educativas, quitando el monopolio de la educación a la Iglesia católica y reclamando la libertad de enseñanza. El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856 estipulaba en su artículo 38: “Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones. La enseñanza privada es libre, el poder público no tiene más intervención que la de cuidar que no se ataque la moral, mas para el ejercicio de las profesiones científicas y literarias se sujetarán, los que a ello aspiren, a lo que determinen las leyes generales acerca de estudios y exámenes”.

Este texto no resultaba suficientemente exacto en su redacción, pues si bien la Iglesia concentraba buena parte de la educación en el país, de ninguna manera se podía hablar de monopolio. Asimismo, se estipulaba que la educación privada era libre, pero no se dejaba claro el tono que seguiría la educación pública. Además, no existía consenso entre los diputados acerca del término de “libre enseñanza”. Estas confusiones

iban a ser la fuente de enconados debates en el Congreso Constituyente de 1857. En lo que todos estuvieron de acuerdo, moderados y radicales, era que la educación representaba un renglón de primera importancia para el futuro del país, por lo que acordaron consagrarlo como artículo 3º y no perdido entre otros artículos o capítulos.

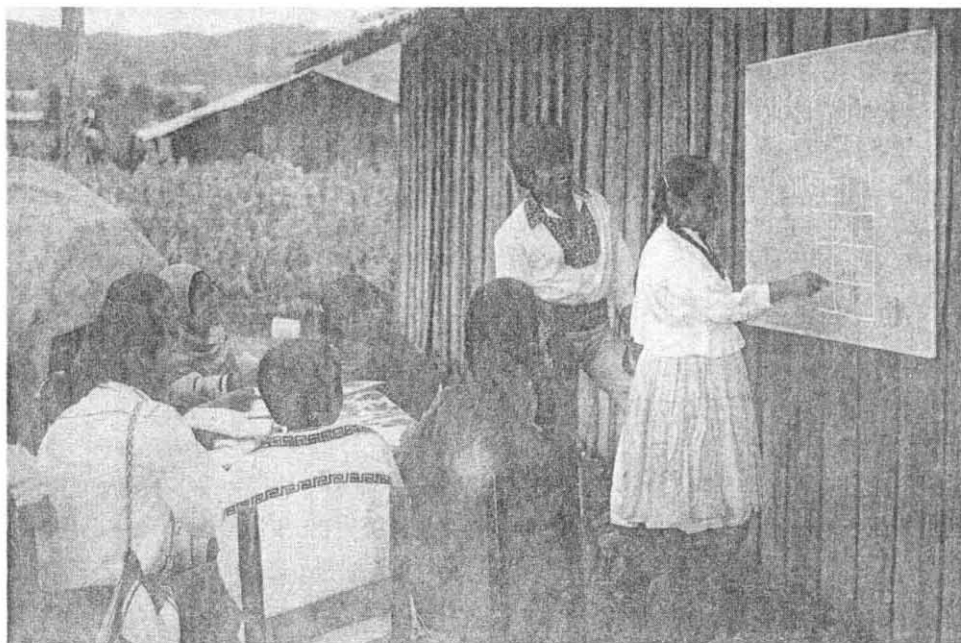
Las diferencias de opinión en los debates iban en aumento y los artículos relacionados con la libertad educativa se confundían con la libertad de culto y de expresión. Finalmente, se impuso la tesis de que el Estado sólo controlaría los planes pedagógicos y los títulos para el ejercicio de una profesión determinada. Así fue consagrado en el artículo 3º, quedando su redacción en la siguiente forma: “La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se debe expedir”.

Posteriormente siguieron los debates ideológicos y se llegó a fortalecer la separación entre la instrucción religiosa y la impartida por el Estado, en la ley del 14 de diciembre de 1874, que establecía: “La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto quedan prohibidas en todos los establecimientos educativos de la Federación, de los Estados y de los Municipios”.

Así surgía en 1874 el antecedente constitucional de laicismo educativo que, a la postre, resultaría consagrado explícitamente por la Constitución de 1917.

El grupo constitucionalista de Venustiano Carranza confiaba en que una nueva Carta Fundamental sería el mejor antídoto para los serios desequilibrios que existían en esa época en todo el país. De esa forma, Carranza elabora, el 14 de septiembre de 1916, un Decreto por el cual proponía la celebración de un Congreso que haría factible la reforma a la Constitución, a fin de poner en términos legales, los postulados adquiridos por el pueblo en la lucha revolucionaria. El 1º de diciembre del mismo año, y tomando como guía la Constitución de 1857, Carranza presentaba al Congreso el proyecto general de una nueva Constitución.

El proyecto de referencia establecía en el artículo 3º: “Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimien-



La alfabetización de adultos ha sido tarea prioritaria de los regímenes emanados de la Revolución Mexicana

tos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos”. Dicho proyecto omitía el laicismo y la gratuidad en las escuelas privadas, pero hizo hincapié en los aspectos de tipo social, en la vigilancia del Estado, en la no intervención del clero y en la obligatoriedad de la enseñanza primaria.

La comisión legislativa en materia de enseñanza, después de acalorados y profundos debates, presentó a la Asamblea las siguientes conclusiones: *a)* No se aprueba el artículo 3º del proyecto de Constitución y *b)* Se sustituye dicho artículo por el siguiente:

ARTÍCULO 3º Habrá libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

En los siguientes debates se propusieron modificaciones, como el cambio del vocablo “laico” por “racional” o la presentación de una contrapropuesta de Carranza, ya en vigencia el texto constitucional, que decía: “Es libre el ejercicio de la enseñanza: pero ésta será laica en los establecimientos oficiales de educación, y laica y gratuita la primaria superior y elemental que se imparta en los mismos. Los planteles particulares de educación estarán sujetos a los programas de inspección oficiales”. Esta iniciativa fue desestimada por la Comisión de puntos constitucionales y de instrucción pública de la Cámara.

Entre los años 1932 y 1934 los legisladores se iban a unificar en torno a la idea de reformar las normas educativas del país. Una reforma radical que abatiera el analfabetismo imperante y que creara conciencia de que la educación representaba un profundo valor para llevar adelante el proyecto nacional.

Se propuso implantar una educación de tipo “antirreligioso” y se propugnó por una educación “racionalista”; ambas propuestas se incluyeron dentro del Plan Sexenal que habría de ponerse en operación durante el periodo 1934-1940. La adopción del término “socialista” tal vez pueda explicarse como un intento de evitar la etiqueta de “antirreligioso” o para excluir el controvertido término de “racionalista”.

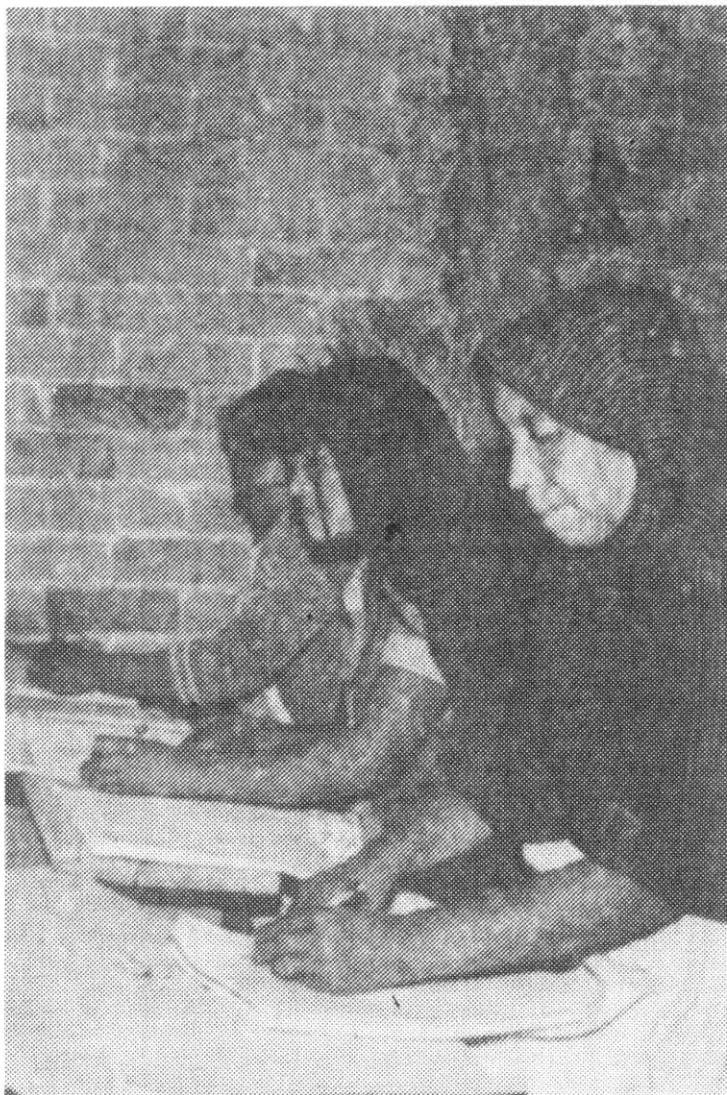
Así, durante la administración de Lázaro Cárdenas se publicó la “Declaración de reformas a la Constitución”, el 28 de noviembre de 1934 que, en lo referente al artículo 3º, decía:

ARTÍCULO 3º La educación que imparta el Estado será socialista y, además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social. Sólo el Estado —Federación, Estados y Municipios— impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los grados anteriores de acuerdo siempre con las siguientes normas. . .

Las disposiciones jurídicas en materia educativa se han ido adaptando a los cambios históricos que ha experimentado nuestro país, como resultado de las corrientes ideológicas imperantes en el interior y de sus cambiantes relaciones con el exterior. Fenómenos tan importantes como la expropiación petrolera, el acelerado crecimiento industrial, la Segunda Guerra Mundial y los adelantos tecnológicos en el mundo, no pudieron pasar desapercibidos de la faz educativa de México.

Aun cuando diversas corrientes propugnaban por modificaciones al texto del artículo 3º, éste no se reformó de inmediato, pero sí se promulgó en 1942 una nueva Ley Orgánica de Educación Pública que, confirmando aún que la educación impartida por el Estado, en cualquiera de sus grados o tipos, sería socialista, el trato legislativo del proyecto era diferente:

“La educación. . . fomentará el íntegro desarrollo cultural de los educandos dentro de la convivencia social, preferente-



Las nuevas tendencias educativas abrieron las puertas a la instrucción de la mujer

mente en los aspectos físico, intelectual, moral, estético, cívico, militar, económico, social y de capacitación para el trabajo útil en beneficio colectivo. . . excluirá toda enseñanza o propagación de cualquier credo o doctrina religiosa. . . contribuirá a desarrollar y consolidar la unidad nacional, excluyendo toda influencia sectaria, política y social contraria o extraña al país, y afirmando en los educandos el amor patrio y a las tradiciones nacionales, la convicción democrática y la confraternidad humana. . .”

Sobre tales postulados se promulga el 21 de agosto de 1944 la Ley de Emergencia para la Campaña Nacional contra el Analfabetismo, que no sólo promovería entre el alumnado la lealtad a la patria y sus instituciones, sino que, a su vez, activaría la integración de diversos grupos indígenas marginados y daría oportunidad al magisterio de prepararse para enfrentar las nuevas y crecientes necesidades educativas del país.

Las prácticas educativas, el crecimiento acelerado de la población y, por ende, de la demanda de educación y las transformaciones dadas en el país, parecían superar las normas constitucionales sobre esta materia; aunado a que la falta de claridad del concepto “socialista” había causado desorientación y división entre diversos grupos, determinaron la necesidad de proponer un nuevo texto al artículo 3º para “modificar aquellos aspectos equívocos de su redacción que, por confusionistas, dan pretextos al ataque reaccionario y a una perpetua agitación contraria a la unidad nacional”.

El primer párrafo del actual ordenamiento indica que “la educación que imparta el Estado —Federación, Estados y Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y la justicia”.

La más reciente iniciativa para adicionar una nueva fracción al artículo 3º constitucional, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de junio de 1980, es la que garantiza, a nivel constitucional, la autonomía universitaria.

Pese a los cambios que ha experimentado nuestra nación en los últimos años, el artículo 3º ha sido una disposición elástica a las políticas de las diversas administraciones y ha proveído al Estado de un elemento que le otorga el dominio educativo, a la vez que supera las diferencias ideológicas y políticas de los diversos grupos del país, al sobreponer a todos los intereses el amor a la patria, la justicia y la independencia educativa.